



Anexo 1

CANAL DE DENUNCIAS

1. FINALIDAD

ALBA establece un canal de comunicación interno para la recepción, tramitación y resolución de comunicaciones relacionadas con la comisión de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa aplicable o al Código Ético y de Conducta de ALBA (la Comunicación o las Comunicaciones), dentro del seno de ALBA, en las relaciones con terceros o en perjuicio de ALBA (el Canal de Denuncias).

Asimismo, podrá utilizarse el Canal de Denuncias para trasladar sugerencias, consultas o propuestas relacionadas con el Código Ético y de Conducta.

2. ÁMBITO SUBJETIVO

El Canal de Denuncias podrá ser utilizado por las Personas Sujetas, según estas se definen en el Código Ético y de Conducta de ALBA. A los efectos del Canal de Denuncias se consideran también Personas Sujetas a los proveedores, contratistas y colaboradores de ALBA.

Las Personas Sujetas tienen el deber de comunicar cualquier acto o conducta contraria a la normativa aplicable o al Código Ético, del que tengan conocimiento o indicio razonable.

Asimismo, podrá utilizar el Canal de Denuncias cualquier persona distinta de las Personas Sujetas que tenga conocimiento de un hecho que pueda ser objeto de una Comunicación.

A efectos del Canal de Denuncias, a la persona que realice una Comunicación se la denominará Persona Informante, y a la persona respecto de la que se realice la Comunicación se la denominará Persona Afectada.

3. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES

3.1. Medios para realizar Comunicaciones. Inicio de actuaciones.

El inicio del procedimiento se producirá con la correspondiente Comunicación, que deberá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

- página web: www.corporacionalba.es
- dirección de correo electrónico: canaldedenuncias@corporacionalba.es
- dirección postal: Corporación Financiera Alba, S.A. Canal de Denuncias, C/ Castelló, 77, 5ª planta, 28006-Madrid

No se admitirán Comunicaciones dirigidas al Canal de Denuncias por otro cauce distinto

de los mencionados.

Las Comunicaciones efectuadas por cualquiera de los medios anteriores serán recibidas por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y por el Presidente del Comité de Seguimiento del Código Ético y de Conducta (el Comité de Seguimiento). Si la Comunicación afectara a alguno de los miembros del Comité de Seguimiento o algún miembro del Consejo de Administración, la Persona Informante deberá dirigir la Comunicación exclusivamente al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, C/ Castelló, 77 , 5ª planta, 28006-Madrid.

3.2. Contenido de las Comunicaciones

La Comunicación deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Identidad de la Persona Informante, con indicación de su D.N.I. o documento equivalente, indicando datos de contacto o lugar seguro para recibir notificaciones, así como la vinculación con ALBA.

En las Comunicaciones que se puedan hacer de forma anónima no se tendrán que facilitar estos datos.

- b) Identidad de la Persona Afectada.
- c) Hechos y motivos de la Comunicación, concretando en lo posible la vulneración del Código de Conducta o normativa apreciada.
- d) Elementos probatorios que soporten los hechos referidos en la Comunicación, si fuera posible.
- e) Lugar, fecha y firma.

Para la presentación de Comunicaciones se facilita el modelo que figura en el Anexo.

Las Comunicaciones anónimas sólo serán admisibles cuando tengan trascendencia contable o financiera. Las Comunicaciones anónimas sólo se tramitarán si de las pruebas aportadas y posteriores investigaciones se evidencia un incumplimiento real.

ALBA no tramitará las Comunicaciones que no reúnan los requisitos exigidos, si no son debidamente subsanadas, sin perjuicio de que se puedan realizar las averiguaciones que se estimen pertinentes, atendiendo a la gravedad de los hechos o evidencias presentadas.

Las Comunicaciones deberán presentarse de buena fe, bajo criterios de veracidad y claridad, actuando correctamente, sin que puedan ser utilizadas nunca para fines distintos de los establecidos en el Código Ético y de Conducta y en este procedimiento. Por tanto, queda prohibida la formulación de Comunicaciones falsas, por resultar contrarias a la ley y a los principios y valores éticos de ALBA.

Las pruebas que se presenten con las Comunicaciones deberán haberse obtenido por medios legítimos.

Cualquier Comunicación u otra manifestación realizada con conocimiento de su falsedad, podrá dar lugar a las acciones legales que resulten pertinentes.

3.3. Tramitación de la Comunicación por el Comité de Seguimiento del Código Ético y de Conducta

3.3.1. Admisión a trámite o archivo de las Comunicaciones

Recibida una Comunicación, será examinada de forma preliminar por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para comprobar su objeto y los sujetos implicados.

En el supuesto de que la Comunicación se dirija contra alguno de los miembros del Comité de Seguimiento o contra algún miembro del Consejo de Administración, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será el encargado de su examen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4. siguiente. En los demás casos, la remitirá al Comité de Seguimiento para su tramitación.

Si, pese a no dirigirse la Comunicación directamente contra él, algún miembro del Comité de Seguimiento se encontrase, en relación con una Comunicación, en situación de conflicto de intereses, tal y como se define en el Código Ético y de Conducta, se abstendrá de participar en el procedimiento.

En el plazo de siete (7) días naturales desde la recepción de la Comunicación que no se haya realizado de forma anónima, se dará acuse de recibo a la Persona Informante ,y se le informará sobre sus derechos en materia de protección de datos personales.

En el caso de que la Comunicación no fuera anónima y adoleciera de un defecto subsanable, se podrá conceder a la Persona Informante un plazo de hasta diez (10) días hábiles para la subsanación del defecto. Una vez transcurrido el plazo concedido sin que el defecto sea debidamente subsanado, se procederá al archivo de la Comunicación, sin perjuicio de que puedan realizarse las averiguaciones que se estimen pertinentes.

Se tramitarán con preferencia las Comunicaciones de supuestos hechos delictivos.

El Comité de Seguimiento o el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en su caso, podrán recabar, con carácter previo a la decisión de tramitar o archivar la Comunicación, la información precisa para su valoración previa. Asimismo, podrán solicitar a la Persona Informante información adicional a la contenida en la Comunicación.

No se admitirán a trámite las Comunicaciones:

- a) manifiestamente falsas, esto es, carentes plena y absolutamente de verosimilitud;
- b) que no se encuentren razonablemente fundamentadas o con suficientes indicios de estar basadas en hechos constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico o de este Código Ético y de Conducta;
- c) de las que se tengan indicios racionales de que se ha obtenido la información que se ha comunicado mediante la comisión de un delito;

- d) que no contengan información significativa y nueva sobre infracciones anteriormente comunicadas y respecto de las que ya se siguió el correspondiente procedimiento.

La inadmisión a trámite se comunicará a la Persona Informante.

En las demás Comunicaciones, será el Comité de Seguimiento, o el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en su caso, el que adopte alguna de las siguientes decisiones:

- a) En el supuesto de que se considere que los hechos referidos en la Comunicación no suponen vulneración del Código Ético y de Conducta o de la normativa aplicable, se procederá al archivo del procedimiento, dando cuenta de ello a la Persona Informante.
- b) En el supuesto de que apreciaran indicios suficientes de la comisión de un ilícito penal o de una conducta contraria a la normativa del Mercado de Valores, se remitirá la información a las autoridades competentes, y se procederá al archivo del procedimiento, dando cuenta de ello a la Persona Informante.
- c) En el supuesto de que se apreciaran indicios de vulneración del Código Ético y de Conducta o de la normativa aplicable, y no fuera de aplicación lo dispuesto en el apartado b) anterior, se instruirá un expediente de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los apartados 3.3.2. y siguientes o en el apartado 3.4., según proceda.

3.3.2. Apertura e instrucción del expediente

Si se apreciaran indicios de vulneración del Código de Conducta o de la normativa vigente, el Comité de Seguimiento abrirá un expediente confidencial, designará un instructor, que podrá ser interno o externo, y dará cuenta de la apertura del expediente:

- a) al Director Financiero, si hubiera indicios de infracción laboral o administrativa;
- b) a la Persona Afectada, informándole de la existencia de la Comunicación, de los hechos de los que se le acusa, de los departamentos o servicios dentro de ALBA que podrán recibir el informe del Comité de Seguimiento, de sus derechos en materia de protección de datos. No obstante, el Comité de Seguimiento, para garantizar la eficacia de la investigación y la recopilación de pruebas, puede retrasar facilitar dicha información hasta un máximo de un (1) mes desde la recepción de la Comunicación, pudiendo ampliarse este plazo de manera motivada cuando se aprecien razones que así lo aconsejen. Bajo ninguna circunstancia se le proporcionará a la Persona Afectada ninguna información sobre la identidad de la Persona Informante; y,
- c) a la Persona Informante, sólo de la apertura del expediente, recordándole su deber de confidencialidad.

En función de la gravedad de los hechos referidos en la Comunicación y de los sujetos implicados, el Comité de Seguimiento valorará la conveniencia de informar asimismo a la

Dirección General y/o a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y/o al Consejo de Administración.

El instructor podrá valerse de todos los medios a su alcance para la investigación de los hechos referidos en la Comunicación, respetando siempre los derechos fundamentales de la Persona Afectada. Asimismo, podrá solicitar la colaboración de personas o departamentos de ALBA, que vendrán obligados a prestársela. El Comité de Seguimiento, podrá, a instancias del instructor, acordar la contratación de auditores externos u otros asesores que colaboren con él en la investigación y análisis la documentación y evidencias obtenidas, sin perjuicio de que, en función de su importe, deban tenerse en cuenta las normas internas de contratación.

La investigación se llevará a cabo bajo los principios de confidencialidad, objetividad, imparcialidad y discreción.

El plazo máximo para la tramitación del expediente será de tres (3) meses. Este plazo podrá ampliarse por el Comité de Seguimiento, a instancias del instructor, en los casos de especial complejidad de la investigación de los hechos referidos en la Comunicación.

Si, en cualquier momento de la investigación se detectasen indicios suficientes de la comisión de un ilícito penal o de una conducta contraria a la normativa del Mercado de Valores, se procederá a la remisión de la información a las autoridades competentes y al archivo del procedimiento, dando cuenta de ello a la Persona Informante.

Durante la tramitación del expediente, la Persona Afectada tendrá derecho a formular alegaciones y a aportar las pruebas que considere oportunas. Este trámite de audiencia tendrá lugar en el tiempo y forma que estime el instructor más adecuados para garantizar el buen fin del expediente.

Paralelamente a la instrucción del expediente, el Comité de Seguimiento podrá adoptar medidas adicionales urgentes a fin de evitar poner en riesgo el desarrollo de la investigación o que sean precisas para proteger a la Persona Informante, para lo que podrá recabar la colaboración de las personas y departamentos de ALBA.

3.3.3. Conclusión del expediente

Finalizada la instrucción, el instructor elevará un informe detallado al Comité de Seguimiento, en el que se dará cuenta de las actuaciones realizadas, de la prueba practicada y de los hechos que se consideren acreditados, así como de la propuesta de actuaciones y las medidas correctivas, preventivas y organizativas recomendadas.

El Comité de Seguimiento, a la vista del informe, emitirá su informe de conclusiones, en el que se establecerán las actuaciones y medidas correctivas, preventivas y organizativas que considere oportunas. El informe del Comité de Seguimiento podrá limitarse a la aceptación del informe del instructor.

Si del informe del instructor se apreciara infracción laboral o administrativa, se pondrá en conocimiento del Director Financiero a fin de adoptar las medidas oportunas.

El informe de conclusiones se elevará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a la

Dirección General y a los departamentos implicados. Se informará a la Persona Informante y a la Persona Afectada de la finalización del procedimiento.

3.4. Tramitación de la Comunicación por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Siempre que la Comunicación se dirigiese directamente contra alguno de los miembros del Comité de Seguimiento o contra algún miembro del Consejo de Administración, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una vez admitida a trámite la Comunicación conforme a lo dispuesto en el apartado 3.3. anterior, instruirá el expediente en la forma que estime más eficiente, de conformidad con las circunstancias del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento velará porque, en la tramitación de la Comunicación, se respeten los derechos reconocidos a la Persona Informante y a la Persona Afectada en el presente procedimiento y en la legislación aplicable.

Tras la instrucción de los hechos referidos en la Comunicación, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento emitirá un informe de conclusiones en el que se dará cuenta de las actuaciones realizadas, de la prueba practicada y de los hechos que se consideren acreditados, así como de la propuesta de actuaciones y las medidas correctivas, preventivas y organizativas recomendadas. Este informe se elevará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a la Dirección General y a los departamentos implicados. Se informará a la Persona Informante y a la Persona Afectada de la finalización del procedimiento.

3.5. Seguimiento

Se llevará a cabo un seguimiento de las actuaciones y medidas adoptadas y, en su caso, de las recomendaciones incluidas en el informe de conclusiones del Comité de Seguimiento o del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de sus efectos, que se reflejarán en la evaluación anual sobre el grado de adhesión y cumplimiento del Código Ético y de Conducta.

Al menos una (1) vez al año se dará cuenta a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de todas las Comunicaciones recibidas y de las actuaciones realizadas en relación con las mismas.

4. PROTECCIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE Y DE LA PERSONA AFECTADA

Desde la recepción de la Comunicación ALBA adoptará las medidas necesarias para preservar la identidad de la Persona Informante y garantizar la confidencialidad de sus datos.

No obstante lo anterior, si las conductas o hechos referidos en la Comunicación pudieran ser susceptibles de una infracción administrativa, penal o laboral, ALBA podrá facilitar a las autoridades competentes toda la información que le pueda ser requerida como consecuencia de investigaciones o procedimientos administrativos o judiciales, incluyendo

la identidad de la Persona Informante.

Quedan totalmente prohibidas las represalias, las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, así como las coacciones contra las personas que formulen Comunicaciones de buena fe, y contra las restantes personas que colaboren en la investigación e instrucción.

Se entienden por represalia, toda acción u omisión, que de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que la sufre en una situación de desventaja particular con respecto a otra, en un contexto laboral o profesional, y que se derive de haber realizado una Comunicación.

Asimismo, las Personas Afectadas por una Comunicación tienen derecho a que se respete su derecho al honor y a la presunción de inocencia. Deben ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyen y tienen derecho a formular alegaciones y aportar las pruebas que consideren oportunas del modo previsto en el apartado 3.3.2. anterior.

5. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE CONSULTAS

Las sugerencias, consultas o propuestas relacionadas con el Código Ético y de Conducta podrán realizarse por las siguientes vías:

- página web: www.corporacionalba.es
- dirección de correo electrónico: alba@corporacionalba.es
- dirección postal: Consultas Código Ético y de Conducta, C/ Castelló, 77, 5ª planta, 28006-Madrid

No se admitirán consultas por otro cauce distinto de los mencionados.

Las consultas efectuadas por cualquiera de los medios anteriores serán examinadas por el Comité de Seguimiento del Código Ético y de Conducta.

Las consultas serán contestadas en el plazo máximo de un (1) mes desde su recepción.

6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS COMUNICACIONES

ALBA es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal en el ámbito del procedimiento de Comunicaciones y de consultas relacionadas con el Código Ético y de Conducta, y se compromete a garantizar la confidencialidad y protección de los datos de carácter personal de personas implicadas en un procedimiento de Comunicación o que formulen una consulta, cumpliendo las obligaciones que le imponga la normativa en materia de protección de datos de carácter personal que sea aplicable en cada momento.

El acceso a los datos personales de las personas implicadas en un procedimiento de Comunicación o de tramitación de consultas, quedará limitado a las personas que conforme al procedimiento del presente Canal de Denuncias deban tener acceso a dichos datos.

ALBA garantiza especialmente la confidencialidad de los datos correspondientes a la Persona Informante. No obstante lo anterior, si las conductas o hechos referidos en la

Comunicación pudieran ser susceptibles de una infracción administrativa, penal o laboral, ALBA podrá facilitar a las autoridades competentes la identidad de la Persona Informante, si ello fuera necesario.

El Comité de Seguimiento facilitará a la Persona Afectada toda la información que exija la legislación vigente para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente.

Los datos personales de la Persona Informante, de la Persona Afectada y de los empleados y terceros implicados en el procedimiento de denuncia se conservarán en el sistema de Comunicaciones únicamente durante el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación sobre los hechos referidos en la Comunicación, que no podrá exceder de tres (3) meses.

Si, transcurridos tres (3) meses desde la introducción de los datos en el sistema, fuera necesaria su conservación para la tramitación de auditorías internas, la continuación de la investigación o como resultado de los procedimientos administrativos o judiciales derivados de la Comunicación y la investigación realizada, los datos seguirán siendo tratados cumpliendo las formalidades legales en materia de protección de datos.

Los datos personales de las personas que realicen una consulta relacionada con el Código Ético y de Conducta se conservarán durante el plazo necesario para contestar la consulta y en todo caso en el plazo máximo de un (1) mes desde que se reciba la consulta.

ANEXO

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN

Identidad de la Persona Informante	Apellidos^(*)			
	Nombre^(*)			
	DNI^(*)			
	Correo electrónico^(*)			
	Vinculación con ALBA^(*) <i>(Márquese lo que proceda)</i>	Consejero	<input type="checkbox"/>	
		Empleado	<input type="checkbox"/>	
		Proveedor	<input type="checkbox"/>	
Cliente		<input type="checkbox"/>		
Otros		<input type="checkbox"/>		
Departamento <i>(sólo para empleados)</i>				
Identidad de la Persona Afectada	Apellidos^(*)			
	Nombre^(*)			
	Vinculación con ALBA <i>(Márquese lo que proceda)</i>	Consejero	<input type="checkbox"/>	
		Empleado	<input type="checkbox"/>	
		Proveedor	<input type="checkbox"/>	
		Cliente	<input type="checkbox"/>	
Otros		<input type="checkbox"/>		
Departamento <i>(sólo para empleados)</i>				

Motivo de la Comunicación	Vulneración del Código Ético	<input type="checkbox"/>
	Infracción de normativa	<input type="checkbox"/>

Información adicional	Fecha aproximada de comisión de los hechos^(*)	
	Posible impacto económico <i>(si es posible, incluir una estimación)</i>	
	Departamento/s implicado/s	

Descripción de los hechos y motivos de la Comunicación^(*)

^(*) Datos obligatorios, salvo identidad de la Persona Informante en supuestos de Comunicación anónima.

Documentación soporte del hecho referido en la Comunicación y otros elementos probatorios

Relación de testigos

Comentarios adicionales

En [], a [] de [] de []

[Firma]

ALBA garantiza especialmente la confidencialidad de los datos correspondientes a la Persona Informante, así como la ausencia de represalias. El acceso a los datos personales de la Persona Informante quedará limitado a las personas que conforme al procedimiento de Comunicación deban tener acceso a dichos datos. No obstante lo anterior, si las conductas o hechos referidos en la Comunicación pudieran ser susceptibles de una infracción administrativa, penal o laboral, ALBA se reserva la facultad de facilitar a las autoridades competentes la identidad de la Persona Informante, si ello fuera necesario.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de tramitar la Comunicación presentada conforme a lo dispuesto en el Código Ético y en el procedimiento del Canal Ético de ALBA y se conservarán el tiempo necesario para cumplir con la finalidad citada, y como máximo durante tres (3) meses desde la recepción de la Comunicación.

El responsable del tratamiento de los datos personales es ALBA, a la que pueden dirigirse mediante comunicación postal a su domicilio social en la calle Castelló, 77, 5ª Planta, Madrid, o a la dirección de correo electrónico alba@corporacionalba.es, para ejercitar los derechos que les otorgue la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento, pudiendo acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios. Asimismo podrán dirigir sus reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Acepto que mis datos personales sean objeto de tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este aviso legal y en el Código Ético y de Conducta de ALBA.